PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DEL ESTADO DE GUERRERO

imumi
Instituto para las Mujeres en la Migración A.C.

Colectivo Migraciones para las Américas

Datos Poblacionales, de Educación, Migración y Repatriación del estado de la Estado de México

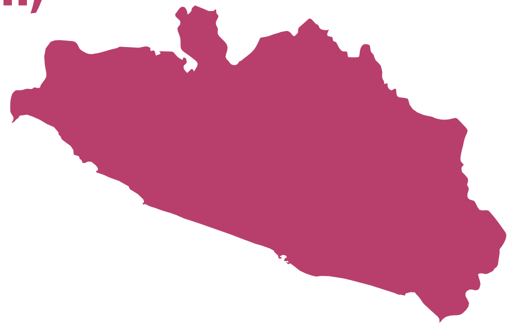

Población Total (2015)	3,388,768[1]
Población total de mujeres (2015)	1,743,207[1]
Población total de hombres (2015)	1,645,561[1]
Población de la entidad en la Educación Básica (2014)	897,912[2]
Población Extranjera en la Educación Básica en la Entidad (2014)	6,338[3]
Niños de origen extranjero inscritos en la Educación Básica en la entidad (2014)	3,2193
Niñas de origen extranjero inscritas en la Educación Básica en la entidad (2014)	3,1193
Población que no nació en la Entidad (2011)	6% [4]
Porcentaje de Analfabetismo en la Entidad (2015)	14%
Población sin Grado de Estudios en la Entidad (2015)	13.2%[5]
Población de la entidad en el extranjero (2014)	80,597[6]
Porcentaje de migración internacional de población que vive en Estados Unidos (2010)	98% [7]
Eventos de repatriación mexicanos hombres durante enero-febrero 2016	2,241[8]
Eventos de repatriación de mexicanas durante enero-febrero 2016	3938
Total de eventos de repatriación mexicanas durante enero-febrero 2016	2,6348

1. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gro/poblacion/default.aspx?tema=me&e=12
2. http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_12GRO.pdf
3. http://imumi.org/sep/grafica-2.html
4. http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/sistemas/perspectivas/perspectiva-gro.pdf
5. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gro/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=12
6. http://www.ime.gob.mx/mundorepmex/2014/guerrero.html
7. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gro/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=12
8. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gro/poblacion/default.aspx?tema=me&e=12

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO *Anexos con detalle de propuestas				
	ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA		**ART. CUARTO CONSTITUCIONAL** **GRATUIDAD**	**PARA LA INSCRIPCIÓN/ INSERCIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA**
STATUS ACTUAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ES-TATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL
REGLAMENTO NO ESTÁ ARMONIZADO CON LEY DE MIGRACIÓN. Es necesario: **La Ley del Registro Civil del Estado:** Eliminar referencia a Ley General de Población, comprobación de legal estancia. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar. **Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado**: Eliminar la comprobación de la legal estancia en el país para realizar los actos del estado civil.	**Modificar el Reglamento de la Ley Número 495 de Registro Civil del Estado de Guerrero** (última reforma el 1 de Julio, 2014) **Artículo 30 fracción IV**	**Modificar la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero** (Última reforma el 25 de Mayo de 2015) **Artículo 37 fracción XX** **Artículo 46 fracción IX** **Artículo 49 fracción VII y VIII**	**Adecuar Ley de Hacienda del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del 2016 conforme a artículo 4o Constitucional.** Artículo 84.- “Por legalización de firmas, certificaciones, expedición de documentos y copias por funcionarios o empleados del Gobierno del Estado de Guerrero, así como la certificación, legalización, registros y expedición de documentos por la Coordinación Técnica del Registro Civil, se causarán derechos conforme a lo siguiente (…)” **Fracción G:** Registro de Inscripción de 4.95	**Modificar la Ley número 495 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guerrero en su artículo 29 para facilitar la inscripción de la nacionalidad mexicana.** **.Apostilla o legalización** **.Traducción hecha por un perito autorizado**

ARTÍCULOS Y PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN DE LA LEY NÚMERO 495 Y EL REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 495 DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Registro de Nacimientos, Matrimonio y Divorcio cuando intervienen en ellos población extranjera.

Acorde con las reformas constitucionales de Derechos Humanos y con la **Ley de Migración** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011, se eliminan expresamente las restricciones en los actos civiles de la población extranjera en México, en su **artículo 9** que a la letra dice:

> ***"Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte."***

Actualmente, continúa pendiente la adecuación de los ordenamientos locales para eliminar dichas restricciones.

De conformidad con el marco normativo referido y con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración 2014-2018, así como con el oficio DG/410/537/2015 de SEGOB, el Estado de Guerrero tiene pendiente adecuar dos ordenamientos estatales que a continuación se señalan:

1. Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero (Última reforma el 25 de Mayo de 2015), remite a la aplicación de la Ley General de Población, refiriéndose a la ya derogada norma del artículo 68, que desapareció con la publicación de la Ley de Migración.

Artículo 37 Fracción XX, menciona a la letra:

El Oficial del Registro Civil, además de regirse por el Código Civil vigente, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

XX. Verificar que los extranjeros que intervengan en cualquier acto de registro civil, comprueben plenamente su legal estancia en el país; excepto en los registros de nacimiento y defunción en tiempo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Población;

Artículo 46 Fracción IX, menciona a la letra:

Para llevar a cabo el registro de nacimiento se deberán cumplir los requisitos siguientes:

IX. Si uno o ambos progenitores son extranjeros, se debe presentar el pasaporte vigente o acreditar su legal estancia en el país con la documentación migratoria; si se carece de ella, se efectuará el registro de nacimiento, y el Oficial del Registro Civil tendrá la obligación de informar al Instituto Nacional de Migración;

Artículo 49 Fracción VII y VIII, menciona a la letra:

Para llevar a cabo el registro de matrimonio se deberán cumplir los requisitos siguientes:

VII. Cuando uno de los contrayentes sea extranjero, deberá presentar el permiso del Instituto Nacional de Migración dependiente de la Secretaría de Gobernación;

VIII. Cuando ambos contrayentes sean extranjeros, deberán presentar copia de los documentos de su legal estancia en el país;

Propuesta para armonizar la Ley del Registro Civil del Estado:

Eliminar referencia a Ley General de Población, comprobación de legal estancia. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.

2. Reglamento de la Ley Número 495 de Registro Civil del Estado de Guerrero (última reforma el 1 de Julio, 2014)

Artículo 30 Fracción IV, menciona a la letra:

En los actos del estado civil en los que intervengan extranjeros radicados en el Estado de Guerrero o de paso por el mismo, se deberán de observar las formalidades que para tal efecto prevé el Código Civil y la Ley de Migración: […]IV. Para la celebración del matrimonio con mexicanos, o entre extranjeros en el país, será necesario que los mismos acrediten su legal estancia en el mismo.

Propuesta para armonizar el Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado:

Eliminar la comprobación de la legal estancia en el país para realizar los actos del estado civil.

ARTÍCULOS DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO CON RESPECTO AL NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DIVORCIO

Requisitos para el nacimiento

Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero (Última reforma el 25 de Mayo de 2015)

Art. 46

Para llevar a cabo el registro de nacimiento se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Solicitud de registro de nacimiento;

II. Presentación del registrado;

III. Certificado médico de nacimiento o constancia de alumbramiento;

IV. Acta de nacimiento de los padres;

V. Cuando se presente un solo progenitor se deberá mostrar el acta de matrimonio para acreditar la filiación; de no ser así, sólo se asentarán los datos del progenitor que comparezca;

VI. Original y copia certificada del mandato de representación para el caso de que uno o ambos padres no comparezcan;

VII. Identificación oficial de los padres del registrado;

VIII. Comprobante del domicilio de los padres;

IX. Si uno o ambos progenitores son extranjeros, se debe presentar el pasaporte vigente o acreditar su legal estancia en el país con la documentación migratoria; si se carece de ella, se efectuará el registro de nacimiento, y el Oficial del Registro Civil tendrá la obligación de informar al Instituto Nacional de Migración;

X. Acta de defunción de uno o ambos progenitores cuando hayan fallecido;

XI. La persona mayor de ocho años deberá presentar autorización administrativa de registro extemporáneo, expedida por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del

Registro Civil o información testimonial dictada por autoridad judicial; y

XII. Presentar dos testigos mayores de dieciocho años con identificación oficial.

El nombre propio del registrado estará constituido invariablemente por el nombre o nombres propio, y los apellidos serán los paternos del padre y de la madre, asimismo el

Oficial del Registro Civil, deberá exigir el certificado de nacimiento y lo cancelará, para evitar la duplicidad de los registros.

Art. 37

El Oficial del Registro Civil, además de regirse por el Código Civil vigente, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

XX. Verificar que los extranjeros que intervengan en cualquier acto de registro civil, comprueben plenamente su legal estancia en el país; excepto en los registros de nacimiento y defunción en tiempo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Población;

Requisitos para el Matrimonio:

Art. 49:

Para llevar a cabo el registro de matrimonio se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Solicitud de matrimonio;

II. Acta de nacimiento de los contrayentes;

III. Identificación oficial de los contrayentes;

IV. Comprobante de domicilio de los contrayentes;

V. Certificado médico prenupcial;

VI. Los menores de edad deberán cumplir con los requisitos que marcan los artículos 413 y 414 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VII. Cuando uno de los contrayentes sea extranjero, deberá presentar el permiso del Instituto Nacional de Migración dependiente de la Secretaría de Gobernación;

VIII. Cuando ambos contrayentes sean extranjeros, deberán presentar copia de los documentos de su legal estancia en el país;

IX. Convenio en el que se establece el régimen patrimonial;

X. Dos testigos mayores de dieciocho años por cada uno de los contrayentes con identificación oficial; y

XI. Dependiendo del caso, copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio, de divorcio o del acta de defunción.

Requisitos para el Divorcio:

Art: 51

Para llevar a cabo el registro de divorcio administrativo se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Solicitud por escrito de los interesados;

II. Acta de nacimiento de cada uno de los interesados;

III. Acta de matrimonio;

IV. No tener hijos;

V. Identificación oficial de los interesados;

VI. Certificado médico de no gravidez de la cónyuge;

VII. Comprobante de domicilio;

VIII. Si el matrimonio se contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal y durante el matrimonio se adquirieron bienes, derechos, cargas u obligaciones, se debe presentar convenio de liquidación de la sociedad conyugal, efectuado ante autoridad judicial competente o Notario Público. En caso de que los solicitantes no hayan obtenido bienes, derechos, cargas u obligaciones susceptibles de liquidación, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad, por lo que bastará con su manifestación firmada y ratificada ante el Juez; y,

IX. Dos testigos mayores de dieciocho años por cada uno de los interesados con identificación oficial.

Art. 53

Para llevar a cabo los registros de inscripción relativos a los actos celebrados en el extranjero, se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Apostilla, en caso de que el país de origen del documento se encuentre dentro de la Convención de La Haya; en caso contrario, se realizará la legalización en cadena; y

II. Transcripción al español del documento extranjero, el cual deberá de realizarse por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Los requisitos de inscripción de la nacionalidad mexicana para el Estado de Guerrero, se establecen en el ***Reglamento de la Ley número 495° del Registro Civil del Estado de Guerrero[1] en su artículo 29º***, que a la letra dice:

Artículo 29°. "Para llevar a cabo los registros de inscripción relativos a los actos celebrados por mexicanos en el extranjero, se asentarán en el formato denominado "Inscripción de", en el cual se transcribirá íntegramente el contenido de los documentos o constancias que exhiban los interesados, quienes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

*I. **Apostilla, o legalización** hecha por el Cónsul Mexicano, cuando el país de origen no pertenezca a los alineados al tratado de la Convención de La Haya;*

*II. Cuando los documentos exhibidos se encuentren redactados en un idioma diferente al español, la transcripción al español del documento extranjero, deberá de realizarse por **perito traductor autorizado** por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; y*

III. Cuando el Oficial del Registro Civil al momento de levantar el registro se percate que en el contenido de la traducción del exista alguna inconsistencia que afecte o altere la esencia del documento, tendrá la obligación de notificar inmediatamente tal situación a la Coordinación de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado."

El pago de los actos de inscripción/inserción se señala en el ***la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Artículo 84° Fracción G[2]*** *que* a la letra dice:

Artículo 84.- "Por legalización de firmas, certificaciones, expedición de documentos y copias por funcionarios o empleados del Gobierno del Estado de Guerrero, así como la certificación, legalización, registros y expedición de documentos por la Coordinación Técnica del Registro Civil, se causarán derechos conforme a lo siguiente (…)"

Fracción G: Registro de Inscripción de 4.95

Es necesario armonizar la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero conforme al artículo 4° Constitucional. Que a la letra dice:

…"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"…

1. http://i.administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/uploads/2015/03/REGDL495REGCIVIL.pdf
2. http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=16407&ambito=estatal